

ENCARGADO DE REDACCIÓN.

QUADRATÍN, MICHOACÁN.

Morelia, Michoacán, mayo 14 de 2026.

EDGAR IVÁN OROZCO SILVA, EN CUANTO ex Juez del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en atención a la nota publicada en su portal el día 13 de mayo del año en curso, que se denomina "*Informa PJM que cumplió con pagos a ex jueces tras reforma judicial*", haciendo uso del derecho de réplica consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expongo lo siguiente.

Es falso que el Poder Judicial de Michoacán haya cumplido con el pago total a que refiere la nota, derivado de la instauración de la malhadada reforma al Poder Judicial; al menos en cuanto a mi persona.

Y es que, la nota informativa emitida por el Poder Judicial del Estado de Michoacán, no contempla, que la reforma constitucional en relación al Poder Judicial, publicada en el periódico oficial del estado el día 13 de noviembre de 2024 y el programa de retiro anticipado, establecían tres conceptos que debían ser pagados a quienes declinaran a contender en la elección, a saber:

- A) El pago del beneficio del programa de retiro anticipado, consistente en el pago del 30% de la cantidad que correspondía al monto que resultó del cálculo de 20 días de salario integrado, por los años de servicio y el pago de 12 días por cada año de antigüedad con el tope de dos salarios mínimos vigentes al momento del pago, menos la retención de impuestos (programa de retiro anticipado);
- B) El pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado (reforma constitucional); y,
- C) Haber por retiro (reforma constitucional).

En la nota en comento el Poder Judicial de Michoacán refiere que *"...se han cumplido en tiempo y forma con los pagos a los 48 servidores públicos... previo a la entrada en vigor de la reforma judicial y que se acogieron a alguno de los supuestos de retiro anticipado..."*, empero el único pago efectuado, que derivó de la ratificación del convenio de retiro anticipado, fue el expresado en el inciso A), sin que se haya cumplido por parte del Poder Judicial del estado del pago de los dos restantes conceptos.

De tal modo es que la información que refiere el Poder Judicial de Michoacán, además de errónea, es tendenciosa e intenta exponer un supuesto cumplimiento de sus obligaciones patronales que a la fecha no ha ocurrido, al menos en relación con mi persona.

Asimismo, expongo que estoy dispuesto a aclarar el motivo de lo erróneo de la información del Poder Judicial de manera más amplia y detallada.

Es totalmente desacertado que con el pago a que se refiere el Poder Judicial del estado de Michoacán, efectuado a mi persona en octubre de 2025 se hayan cumplido las obligaciones laborales que dicho Poder tiene hacia mi persona, puesto que, como se dijo, sólo se pagó un concepto, quedando pendientes dos restantes prestaciones laborales previstas en la reforma constitucional en relación al Poder Judicial, prestaciones que son a las que me referí en la entrevista otorgada ante este mismo medio de comunicación y que el Poder Judicial del Estado de Michoacán controvierte, aunado a que el pago de "las partes proporcionales" que precisa, deriva porque dejé de desempeñarme como juez y ello es lo que me correspondía por mi cargo por el periodo del 2025.

Considero útil referir que en lo relativo a las demandas laborales y amparos, en los que se reclaman de mi parte prestaciones laborales no pagadas por el Poder Judicial del Estado de Michoacán, se pueden consultar mediante solicitudes de acceso a información, los cuales además se encuentran en trámite, de tal modo que si el Poder Judicial dice que respeta los derechos de las personas trabajadoras y vela por el buen uso de los recursos públicos, ello debería en realidad ponerlo en práctica

cumpliendo sus obligaciones legales patronales que a la fecha aún tiene al menos para con mi persona.

Sin más por el momento y reiterando mi disposición a exponer de forma más extensa lo erróneo de la información que aquí se controvierte, solicito que la presente se publique a modo de aclaración en su medio informativo, en ejercicio del derecho de replica establecido en la Constitución Federal.

ATENTAMENTE.

L. en D. Edgar Iván Orozco Silva.

